

SEÑOR:

JUEZ 2 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REF: Exp. 2017-165 SUCESION DE IVO SOLORZANO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

CAROLINA SOLORZANO MAYORGA, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 23.782.654 expedida en Moniquirá, y portadora de la Tarjeta Profesional número 173.199 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en calidad de apoderada, mediante el presente escrito presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 3 de noviembre de la presente anualidad en los siguientes términos:

La apoderada de la señora **MARGARITA CANO VELAZCO** presenta recurso de reposición subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad en donde solicito se reconociera a su poderdante como heredera aplicando el tercer orden sucesora y el despacho niega lo pretendido manifestando que mediante escrito presentado por la señora **MARGARITA** renuncia a los derechos de gananciales o patrimoniales, renuncia que fue aceptada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020.

Que el despacho mediante providencia de fecha 3 de noviembre de la presente anualidad revoca el auto de fecha 27 de septiembre y reconoce a la señora **MARGARITA CANO VELAZCO** como heredera en el tercer orden sucesoral.

Atendiendo lo anterior la suscrita apoderada aclara al despacho y a las partes el fundamento de una transacción que se realizo con el objeto de tranzar dos procesos en primer lugar el proceso de UNIÓN MARITAL de hecho interpuesto por la señora **MARGARITA CANO VELAZCO** adelantado en el juzgado 1 de familia de Zipaquirá bajo el radicado 2016-196 Y PROCESO DE SUCESION adelantado en este despacho, se aclara que la transacción realizada tiene como objeto el beneficio de las partes dentro de los procesos y la conclusión del acuerdo era declarar la unión marital de la señora margarita hoy gozando de su pensión como compañera permanente y renuncia a cualquier derecho patrimonial a favor de los herederos y como contraprestación se le entregaba un dinero de una cuenta bancaria del causante.

Por lo anteriormente expuesto y por un acuerdo de transacción celebrado entre los hoy herederos del causante IVO SOLORZANO (q.e.p.d) y la señora **MARGARITA CANO VELASCO** procedo a realizar las siguientes precisiones y fundamentos para solicitar se revoque el auto atacado:

1. En principio el poder conferido por la señora **MARGARITA** tenia como objeto que su apoderada la representara dentro del proceso, pero sin ninguna especificación y mucho menos para ser representada como heredera, y continuaba con su representación es decir el anterior poder era como compañera permanente; falencia que el despacho no evidencio desde la presentación del mismo y que le ha reconocido calidades a la señora **MARGARITA CANO VELASCO** de las cuales no estaba facultada su apoderada.
2. Si bien es cierto la señora **MARGARITA** renunció a todos los derechos patrimoniales sea la condición que tenga toda vez que ese era el acuerdo; puesto que no se va a entregar la suma de 150.000.000 para que después la señora **MARGARITA** se presente nuevamente y persiga el 50% del acervo hereditario, seria evidente un obrar de mala fe por su parte.
3. Entonces si la señora **MARGARITA** busca el cumplimiento del acuerdo por parte de los herederos no es el reconocimiento como heredera puesto que renuncio a los derechos patrimoniales dentro del proceso, serian otras acciones que obliguen a los herederos a cumplir lo acordado.
4. Ahora bien, la apoderada de la señora **MARGARITA** estuvo de acuerdo frente a la renuncia de gananciales y derechos patrimoniales en ningún momento se opuso a tal renuncia y cuando hacemos referencia a renuncia de derechos patrimoniales estamos hablando del patrimonio en general del causante.
5. Ahora bien, la apoderada de la señora **MARGARITA** ha buscado por todos los medios que se cumpla el acuerdo de transacción y no ha sido posible puesto que el mismo despacho le negó la entrega de los dineros que los herederos acordaron entregar, ahora bien, es de reiterar por parte de la suscrita como heredera y mis poderdantes la disposición en dar cumplimiento a lo acordado toda vez que nuestro obrar siempre ha sido de buena fe.
6. Es de entender que si bien es cierto como el honorable despacho lo manifestó no es el momento procesal para pedir el cumplimiento de tal obligación, para lo cual es de recibo puesto que la etapa procesal es dentro de inventarios y avalúos, ahora bien y revisando las exigencias del despacho y ser mas certero se debe protocolizar un documento mediante el cual se entregue de manera

formal en la diligencia de inventarios y avalúos el derecho sobre los dineros según lo pactado en el acuerdo de transacción.

7. Por lo anteriormente expuesto; respetuosamente solicito al honorable despacho revocar el auto de fecha 3 de noviembre y en su defecto dejar en firme el auto de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, toda vez que la voluntad de las partes fue transar dos procesos en los cuales se dejó definida la calidad y derechos de la señora **MARGARITA CANO VELASCO** de lo cual fue una manifestación de forma voluntaria de las partes.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las obrantes dentro del expediente que relaciono a continuación:

1. Renuncia y nuevo Poder conferido por la señora **MARGARITA CANO VELAZCO folio 188, 189 190 cuaderno 03).**
- 2.
3. Renuncia presentada por la señora **MARGARITA CANO VELAZCO (folio 233, 234 cuaderno 03).**
4. Renuncia aceptada por el despacho mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020 de la señora **MARGARITA CANO VELAZCO (folio 249 cuaderno 03).**
5. Acuerdo de transacción celebrado entre la señora **MARGARITA CANO VELAZCO** y los herederos dentro del presente proceso (**folios 235, 236,237,238,239,240 cuaderno 03).**

Del Señor Juez;

Carolina Solórzano

CAROLINA SOLORZANO MAYORGA

C.C. No. 23.782.654

T.P. No. 173.199 del C. S.J.

Dirección de notificación: Calle 21 N. 6-58 Oficina 801 edificio Alaska en Bogotá.

Correo electrónico: juridicacsm@hotmail.com

Teléfono: 3212403058